



Meja&Acosta

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: LINDA JACKELINE TORRES ESTUPIÑAN
RADICACIÓN: 2020-0068

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la entidad demandante, ante usted y con todo respeto, estando dentro del término procesal para ello, ante usted y con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso contra el Auto Interlocutorio emanado de su despacho de fecha 17 de Noviembre de 2020 y notificado en estados del 18 de Noviembre de 2020, por medio del cual el despacho rechaza la demanda.

HECHOS

Mediante auto calendarado 17 de noviembre de 2020, notificado por estados el 18 de noviembre de 2020, el despacho luego de haber sido subsanada la demanda, resuelve rechazar la demanda, por falta de competencia.

FUNDAMENTOS

El artículo 26, numeral 6 del Código general del Proceso, *Determinación de la Cuantía*, establece: La cuantía se determinara así:.....6.- ***En los procesos de Tenencia por Arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato***, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.....". En el presente asunto señora juez, la cuantía no está determinada como usted refiere en el auto de rechazo por falta de competencia, es decir por los meses dejados de pagar por la demandada. (Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020). En este caso y como lo estime en el acápite CUANTIA de la demanda introductoria, la COMPETENCIA se determina por:

CUANTIA

ES USTED COMPETENTE PARA CONOCER LA PRESENTE CONTROVERSIA EN RAZÓN A LA NATURALEZA DEL ASUNTO, EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS BIENES, Y LA CUANTÍA DE LA ACCIÓN, QUE ESTÁ DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 26, NUMERAL 6 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR EL VALOR DE LA RENTA DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, ES DECIR CIENTO OCHENTA (180) CÁNONES MENSUALES, LA CUAL ESTIMO SUPERIOR A (\$152.400.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



Meja & Acosta

Carrera 17 No.48 N 18 Oficina 27 Popayán - Cauca

Así las cosas, el valor de la cuantía resulta de multiplicar el valor de los cánones es decir **\$846.539** por el valor de las cuotas pactadas ósea **180** cuotas, lo que arroja como resultado **\$152.377.020**, siendo los Juzgado del Circuito competentes para conocer esta clase de asunto, por ser de **MAYOR CUANTIA**, por lo tanto la cuantía en esta clase de procesos NO solamente se debe calcular por el valor de los meses atrasados, como usted lo manifiesta en su auto de rechazo por falta de competencia.

En consecuencia, se trata de un proceso de MAYOR cuantía que debe ser tramitado ante los Juzgados Civiles del Circuito y NO ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

De conformidad con las anteriores consideraciones, solicito se sirva REPONER para revocar el Auto Interlocutorio notificado por estados el 18 de Noviembre de 2020, y en su lugar se proceda a estudiar la demanda para su admisión, o en su defecto en caso de no revocar se conceda el recurso de alzada, para lo cual le solicito que tenga en cuenta como soporte los argumentos aquí consignados, reservándome el derecho de adicionar las razones de hecho y de derecho ante el superior, en la debida oportunidad procesal.

Guardar en OneDrive

Atentamente,

Imprimir

Descargar

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
C.C. No.59.666.378 Tumaco
T.P. No.34310 del C.S de la J.

↓